Año de 1905 | Lunes 9 de Octubre | Número 222

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Pesas y Medidas

En cumplimiento á lo que en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892 vigente se ordena, he acordado disponer que por el señor Fiel Contraste de esta provincia don Patricio Sánchez se gire la visita periódica del presente año á los partidos judiciales de Carballino y Ribadavia según itinerario que se cita.

Partido judicial de Carballino.—Días 14 y 15 de Octubre.

Idem id. de Ribadavia.—Días 20 y 21 de idem.

Orense 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Negociado 3.º

Subastas de Correos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del ramo de La Rua y Viana del Bollo, sirviendo á Petin y El Bollo, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las Alcaldías de La Rua y Viana del Bollo y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Rua y Viana del Bollo hasta el día 30 inclusive del corriente mes, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día seis de Noviembre próximo, á las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles.

Orense 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Modelo de proposición

Don F. de T , natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Las escuelas de asistencia mixta de Farnadeiros, Ayuntamiento de Muiños, y Casardeita, en el de Freás de Eiras, anunciadas como vacantes en el *Boletín oficial*, núm. 209, deben provistarse en *Maestros* y no en *Maestras*, según acuerdos tomados por las respectivas Corporaciones municipales en 1.º del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Orense 7 de Octubre de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GUERRA

1 Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Cuerpos disueltos de Filipinas —Reus —Tarragona, categoría 3.ª, escribiente temporero, con 1.000 pesetas de sueldo.

2 Idem.—Inspección de las de Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid, 3.ª, idem, con 1.000.

MINISTERIO DE HACIENDA

3 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, categoría 1.ª, dos ordenanzas, con 1 000 pesetas de sueldo.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

4 Audiencia territorial de Cáceres, categoría 1.ª alguacil de Cortes, con 1.000 pesetas de sueldo. Para este destino se requiere haber cumplido 25 años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

5 Ayuntamiento de Zújar.—Granada, categoría 3.ª, Oficial primero de Secretaría, con 1.250 pesetas de sueldo.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

6 Audiencia provincial de Alicante, categoría 1.ª, alguacil, con 1 000 pesetas. Para este destino se requiere haber cumplido 25 años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

7 Ayuntamiento de Riveira —Coruña, 4.ª categoría, Oficial mayor de Secretaría, con 1.500 pesetas de sueldo Se omiten las condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 («Gaceta» 268).

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales. (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

8 Dirección general de Correos. —Santander.—La Costana, categoría 1.ª, cartero, con 100 pesetas de sueldo.

9 Idem.—Valencia.—De Puebla de Rugat á Pinet, 1.ª, peatón, con 500.

10 Idem.—Valladolid.—Valdestillas, 1.ª, cartero, con 200.

11 Idem.—Idem —De Valdestillas á Villanueva del Duero, 1.ª, peatón, con 350.

12 Idem de Telégrafos.—Sección de Huesca, 1.ª, celador de segunda clase, con 750

13 Idem id. de Murcia, 1.ª, idem, con 750.

14 Idem.—Estación de Huesca 1.ª, ordenonza de tercera clase, con 650.

15 Idem id. de Segovia, 1.ª, idem, con 650.

16 Idem id. de San Sebastián 1.ª, idem, con 650 Para este destino y los cuatro anteriores se requiere no haber cumplido 45 años de edad.

MINISTERIO DE HACIENDA

17 Archivo de Hacienda de Córdoba, categoría 1.ª, mozo, con 700 pesetas de sueldo.

18 Idem id. de Segovia, 1.ª, idem, con 625.

19 Idem id. de Almería, 1.ª, mozo de Caja, con 625

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

20 Ayuntamiento de Almendral —Badajoz, categoría 3.ª, auxiliar

de Secretaría, con 825 pesetas de sueldo.

21 Idem, 1.ª, dos guardias municipales, con 547'50.

22 Idem, 1.ª, guarda de la dehesa, con 365

23 Ayuntamiento de Almendral. —Badajoz, categoría 1.ª, alguacil, con 365 pesetas de sueldo.

24 Idem de Miguel Esteban.—Toledo, 3.ª, Oficial mayor de Secretaría, con 875.

25 Idem de Ciudad Real, 3.ª, Jefe de la Guardia municipal, con 837. Este destino tiene que costearse el uniforme.

26 Idem, 1.ª, barrendero, con 640. Idem servir el cementerio.

27 Idem, 1.ª, sereno, con 750.

28 Idem de Tomelloso.—Ciudad Real, 1.ª, alguacil mayor, con 550.

29 Idem de Juan Abad.—Ciudad Real, 1.ª, alguacil, con 365.

30 Idem, 1.ª, dos serenos, con con 365.

31 Idem, 1.ª, sepulturero, con 446'25. Además tiene que cuidar del arreglo de las calles.

32 Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón.—Guadalajara, 1.ª, alguacil con 480. Para este destino se requiere haber cumplido 25 años de edad.

33 Ayuntamiento de Alburquerque.—Badajoz, 1.ª, sereno, con 547.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

34 Ayuntamiento de Zújar.—Granada, categoría 3.ª, oficial segundo de Secretaría, con 995 pesetas de sueldo.

35 Idem de Sevilla, 2.ª, 5 guardias municipales, con 912 50.

36 Idem de Montoro.—Córdoba, 2.ª, cabo de la Guardia municipal, con 684.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

37 Ayuntamiento de Mazarrón. —Murcia, categoría 1.ª, sereno, con 480 pesetas de sueldo.

38 Idem de Ayua.—Albacete, 1.ª, alguacil portero, con 200.

39 Juzgado de primera instancia de Huete.—Cuenca, 1.ª, alguacil, con 480. Para este destino se requiere haber cumplido 25 años de edad.

40 Diputación provincial de Murcia.—Secretaría, 3.ª, escribiente con 875.

41 Idem.—Hospital de San Juan de Dios, 1.ª, portero, con 638'50.

42 Idem, 1.ª, conductor de cadáveres, con 638'75.

43 Idem.—Manicomio, 1.ª, dos loqueros, con 637'50.

44 Juzgado municipal de San Vicente del Raspuz.—Alicante, 1.ª, alguacil. Tiene derechos de arancel

45 Ayuntamiento de Sanet y Negrals.—Idem, 2.ª, recaudador. Tiene el 6 por 100 de recaudación.

46 Idem de La Cebollera.—Teruel, 1.ª, guarda rural, con 90 pesetas de sueldo.

47 Idem de Vall de Uxó.—Castellón, 1.ª, cuatro serenos, con 147'52.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

48 Juzgado de primera instancia de Sort.—Lérida, categoría 1.ª, alguacil, con 480 pesetas de sueldo y derechos de arancel. Para este destino se requiere haber cumplido 25 años de edad.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

49 Juzgado de instrucción de Corcubión.—Coruña, categoría 1.ª, dos alguaciles, con 480 pesetas de sueldo y derechos de arancel.

50 Idem de Gijón.—Oviedo, 1.ª, alguacil, con 540 y derechos arancelarios. Para este destino y el anterior se requiere haber cumplido 25 años de edad.

51 Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.—Orense, 2.ª, escribiente, con 500.

52 Idem, 1.ª, dos alguaciles porteros, con 325.

53 Idem de San Felices de los Gallegos.—Salamanca, 1.ª, guarda montaraz, con 245'36

54 Idem de Santiago.—Coruña, 1.ª, guarda de consumos, con 684'40. Para este destino se requiere tener de 20 á 50 años de edad. (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Noviembre de 1891.)

55 Idem de Riveira.—Idem, 3.ª, escribiente, con 548. Se omiten las condiciones, por oponerse á ello la Real orden de de 23 de Septiembre de 1891. («Gaceta» núm. 268).

56 Idem, 1.ª, alguacil portero, con 548.

57 Idem, 1.ª, enterrador, con 548.

58 Idem de Ordenes.—Idem, 3.ª, Oficial primero, con 700.

59 Idem, 3.ª, idem segundo, con 600.

60 Idem, 2.ª, escribiente, con 365.

61 Idem, 1.ª, portero, con 300.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

62 Ayuntamiento de San Lorenzo.—Palma, categoría 1.ª, guardia municipal, con 400 pesetas de sueldo.

63 Idem, 1.ª, Oficial Sache, con 125.

64 Idem, 1.ª, sepulturero, con 175.

GOBIERNO MILITAR DE MELILLA

65 Junta de Arbitrios, categoría 1.ª, guarda urbano, con 780 pesetas de sueldo.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentes en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.

(Gaceta núm. 274.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Visto por este Ministerio que algunos Rectorados, interpretando erróneamente la Real orden de 5 de Aggosto próximo pasado, han concedido ascenso, por aumento de población, á diversos Maestros, á pesar de estar vigente la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que prohibe hacer alteraciones en el régimen y categoría de las Escuelas hasta tanto que se efectúe el arreglo escolar, esta Subsecretaría ha acordado declarar:

1.º Que están vigentes las Reales órdenes de 11 de Febrero y 29 de Marzo de 1904.

2.º Que son nulos todos los reconocimientos de derechos por aumento de población efectuados á partir del 10 de Agosto último, día en que se publicó en la «Gaceta» la Real orden del 5, y así lo acordarán los Rectorados que los hubiesen hecho.

3.º Que los reconocimientos anteriores á la expresada fecha serán declarados igualmente nulos en su día si en ellos se hubiese infringido la Real orden de 29 de Marzo de 1904; y

4.º Que á estos efectos precisamente, y para acordar las resoluciones que proceden, se han reclamado los datos pedidos por la Real orden de 5 de Agosto del corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 20 de Septiembre de 1905. —El Subsecretario, Rosales.—Señor Rector de la Universidad de.....

(Gaceta núm. 265.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Transcurrido con exceso el plazo que por esta oficina les fué señalado á los Ayuntamientos para que remitiesen los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sin que lo hayan verificado los de Vega y Villamartín, el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 3 del actual, á propuesta de esta Administración, acordó imponer á cada uno de dichos Ayuntamientos la multa de cien pesetas, con arreglo al art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos administrativos.

Orense 5 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Fiscalía

Por el señor Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña ha sido nombrado Fiscal municipal del término de Viana del Bollo para el actual bienio de 1905 á 1907 D. Carlos Amado Romero.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos en la ley.

Orense 6 de Octubre de 1905.—El Fiscal, Manuel J. Caramés.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Manzaneda — Consta de 3.381 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 6.ª*								
1	Antonio Martínez Vázquez	Manzaneda	Mercería y paquetería	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden judicial*								
2	Octavio Barcia Rodríguez	Idem	Abogado	78	12'48	90'48	5'69	15'60	111'78
3	Secretario	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'55
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	66	10'56	76'56	4'60	13'30	94'36
			Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 4.ª	100	16	116	7'22	20	143'22
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	166	26'56	193'56	11'82	33'20	237'58

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Manzaneda á 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.—El Secretario, Manuel Fidalgo.

Don Manuel Fidalgo López, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Manzaneda á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Manuel Fidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de 18 del actual al folio 26 aparece la que dice:

«Sesión de la Junta municipal de dieciocho de Septiembre de mil novecientos cinco. En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Baños de Molgas á dieciocho de Septiembre de mil novecientos cinco, bajo la presidencia del Alcalde D. Manuel Gómez Fernández, se reunieron, previa convocatoria con expresión de su objeto, los Sres. Concejales D Manuel Gómez, D. José Vilar, D. José González, D. Valentín Martínez, D Baltasar Maside, D Dámaso Rodríguez, D. Pedro Lorenzo y don Andrés Cid, é individuos de la Junta municipal D. Francisco González Garrido, D. Domingo Gabilanes, D Felipe Vila, D. Antonio Núñez, D. Angel Quintairos, D. Genaro Lamas y D. Ricardo Casado, y abierta la sesión por el Sr. Presidente y dado lectura de la anterior fué aprobada. Siendo el objeto de la presente la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año de mil novecientos seis, votado por el Ayuntamiento en sesión de veinte de Agosto y expuesto que fué al público en forma legal, según consta de los anuncios fijados en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia de 26 de dicho Agosto, núm. 187, ninguna reclamación se presentó.

En su virtud, la Junta pasó á examinar y á discutir ampliamiente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándolo en su totalidad conforme a los servicios que están á cargo de la Corporación y á los recursos de la localidad, por unanimidad acuerda aprobar dicho presupuesto tal como se halla redactatado, quedando, en su consecuencia, fijado en las cantidades siguientes:

Ingresos, diez mil seiscientas noventa y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Gastos, diecisiete mil seiscientas trece pesetas.

Déficit, seis mil novecientas diecinueve pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Leídas acto seguido de mandato del Sr. Presidente por el Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1888 y la declarada vigente de 3 de Agosto de 1878 y enterados los individuos de su contenido, de conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignan todos los recursos que autoriza la vigente ley y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento ge-

ueral vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unamidad:

1.° Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de los arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año de 1906 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Kilogr.	0'10	0'02	300.000	6.000'00
Paja de cereales.	Idem	0'05	0'01	91 946	919'46
Total producto.					6.919'46

2.° Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* copia literal de esta acta, que además se fije al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en ta 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que los intereses municipales y del Estado requieren y recomienda la Real orden citada de 15 de Febrero de 1893.

Cumplido el objeto de convocatoria se levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta, que, previa lectura y conformidad, se firma por todos los concurrentes, y certifico.—Manuel Gómez.—José Villar.—José González.—Valentín Martínez.— Baltasar Maside.— Dámaso Rodríguez.— Pedro Lorenzo.— Andrés Cid.—Francisco González.—Domingo Gabilanes.— Felipe Vila.—Antonio Núñez.—Angel Quintairos.—Genaro Lamas.—Ricardo Casado.—Javier Blanco, Secretario.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* extiendo la presente, de orden y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Baños de Molgas á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—Javier Blanco.—V.° B.°: El Alcalde, Gómez.

Melón

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ó parciales acordados por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el cupo de alcoholes y sal con sus recargos en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre por uno á cinco años de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por medio de subasta pública, por el sistema de pujas á la llana y ante la Comisión designada al efecto, que tendrá lugar el día 11 en la sala de sesiones del Ayuntamiento, á las horas de diez á doce del mismo y bajo el tipo de 15.701 pesetas 50 céntimos, á que asciende el cupo y sus recargos, sin admitir posturas que no cubran dicha suma y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dado caso que no tenga efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta para el día 21 del presente á la misma hora, local y condiciones, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y si ésta no tenga también licitadores, tendrá lugar la del arriendo con venta á la exclusiva el día 2 del entrante mes de Noviembre á la repetida hora y bajo el tipo y precios que constan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el local indicado.

Si del mismo modo no se lleva á cabo por falta de licitadores, tendrá efecto la segunda el día 12 de dicho mes de Noviembre, en dicho local, sin rectificación de precios por no ser costumbre en la localidad, y si tampoco ésta no tenga efecto por las mismas causas, se anuncia una tercera para el mismo día y hora de trece á catorce del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del tipo señalado.

Melón 1.° de Octubre de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Lovios

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día de hoy, para cubrir el cupo de consumos y sus recargo en el entrante año de 1906, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales, y si éstos no diesen resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies que tendrá lugar en esta Consistorial el día 8 del corriente mes de diez á doce, ante la Comisión designada al efecto, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por pujas á llana.

Si esta subasta no tuviese licitadores tendrá lugar la segunda el día 15 del mismo mes y hora, bajo las mismas condiciones, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y si ésta no tuviera licitadores, tendrá lugar la del arriendo con venta á la excluxiva el día 22 del mismo mes, en dicho local y hora, bajo el tipo y precios que constan en el pliego de condiciones.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto esta subasta, se celebrará la segunda el 29 del referido mes, con la rectificación de precios para la venta, y si tampoco tuviese licitadores tendrá lugar la tercera y última el día 5 de Noviembre, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Se suplica á los señores Alcaldes de Muiños, Lobera y Entrimo, se sirvan dar la mayor publicidad á este edicto, á los efectos consiguientes.

Lovios 1.° de Octubre de 1905 —El Alcalde, José Teijeiro.

Depósito Reserva de Caballería número 14

Anuncio

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del reglamento de Zonas aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 («C. L», número 280), se recuerda á todas las clases y soldados del arma de Caballería en situación de 2.ª Reserva que residan en esta provincia la obligación que tienen de pasar la revista anual, debiendo hacerlo durante los meses de Octubre á Noviembre próximos ante los Jefes de las unidades de reserva ó Zonas si las hay en los pueblos en que residen, y donde no, ante el Comandante militar, Alcalde ó Comandante del puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades remitirán á este Depósito en la primera quincena de Diciembre relaciones de los revistados, expresando el reemplazo á que pertenecen y las señas del domicilio cuando la población sea de numeroso vecindario.

Lugo 29 de Septiembre de 1905.—El Coronel, Evaristo Cuena.

JUZGADOS

Don Domingo Romero Cid, Juez de primera instancia accidental del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que por virtud de la ejecución de sentencia dictada en demanda de menor cuantía propuesta por el Procurador don Efrén Alvarez á nombre de don Angel Julio Cerredelo como tutor de la menor doña María Conde Carballo, vecinos de Sarreaus, contra Luis Díaz González, de Codosedo, sobre reclamación de pesetas, se embargaron á este último y fueron tasadas las dos fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, sin número, sita en el pueblo de Codosedo, de cuarenta metros cuadrados; linda derecha entrando otra casa de Luis Díaz, izquierda calle pública, espalda casa de Francisco Rodríguez y frontis también calle pública: valor tres mil cien pesetas. . 3.100

2.ª Otra casa de planta baja, sita en dicho pueblo y calle de Codosedo, sin número, de cinco metros cuadrados; linda derecha entrando calle pública, izquierda la casa anteriormente descrita, espalda terreno de Carmen Rodríguez y frontis la referida calle: su valor cien pesetas. . 100

Radican como queda dicho en términos de Codosedo, del Ayuntamiento de Sarreaus, y se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la cual tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, á donde concurrirán las personas interesadas en su adquisición; debiendo, para tomar parte en la subasta, depositar el diez por cien del valor de dichas fincas.

Dado en Ginzo de Limia á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Domingo Romero.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Higinio Veiga Incógnito, de quince años de edad, hijo de Rosa, natural y uecino de Rebordondo, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Orense, con motivo de causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dado en Verín á dos de Octubre de mi novecientos cinco.—Luis de la Escosura.— El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO